

REPORTE DE NORMAS LEGALES

Fecha: 08 de enero de 2016

DISPOSICIONES EN EL PODER LEGISLATIVO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
Ley N° 30408 (22/12/2015)	Ley que modifica el artículo 2 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios	Congreso de la República	<ul style="list-style-type: none"> - Se modifica el artículo 2 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, "Ley de Compensación por Tiempo de Servicios", aprobado por el Decreto Supremo N° 001-97-TR, de la siguiente forma: <i>"Artículo 2.- La compensación por tiempo de servicios se devenga desde el primer mes de iniciado el vínculo laboral; cumplido este requisito toda fracción se computa por treintavos. La compensación por tiempo de servicios se deposita semestralmente en la institución elegida por el trabajador. Efectuado el depósito queda cumplida y pagada la obligación, sin perjuicio de los reintegros que deban efectuarse en caso de depósito insuficiente o que resultare diminuto. <u>Lo establecido en este artículo es de aplicación obligatoria para los trabajadores de la administración pública sujetos al régimen de la actividad privada del Decreto Legislativo 728 y a los servidores civiles que ingresen al nuevo régimen del servicio civil establecido por la Ley 30057, Ley del Servicio Civil</u>".</i> - Se deroga o deja sin efecto, según el caso, las normas que se opongan a lo dispuesto en la Ley. <p>Nota: El subrayado es nuestro y corresponde a la modificación del artículo 2 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-97-TR.</p>